

**ACUERDO MARCO ENTRE**

**EL COLEGIO PROFESIONAL DE EDUCADORAS Y  
EDUCADORES SOCIALES DE MADRID**

**Y**

**EL CENTRO SUPERIOR DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS  
LA SALLE**

**En Madrid, a 15 de julio de 2013.**

**REUNIDOS**

De una parte, la Presidenta, en nombre y representación del Colegio Profesional de Educadoras y Educadores Sociales de la Comunidad de Madrid (en lo sucesivo CPEESM), con CIF Q2801797H, en virtud de las atribuciones que tiene conferidas según los Estatutos del Colegio Profesional y la Asamblea del 29 de mayo de 2012.

Y de otra parte, el Presidente, en nombre y representación del Centro Superior de Estudios Universitarios La Salle. (en lo sucesivo CSEULS), con CIF R-78001171, en virtud de las atribuciones que tiene conferidas.

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente Acuerdo Marco y a tal efecto

## **EXPONEN**

### **I**

#### **Fines del CPEESM**

Que el CPEESM tiene como fines, entre otros:

- Garantizar en su ámbito territorial un adecuado nivel de calidad de las prestaciones profesionales de las colegiadas y los colegiados, y promover la formación y perfeccionamiento de las mismas y los mismos.
- Promover y fomentar en el ámbito general el reconocimiento social y profesional de la Educación Social.
- Cooperar en la mejora de los estudios conducentes a la obtención del título de Graduado o Graduada de Educación Social, así como de aquellos estudios de postgrado relacionados con la profesión de educadora y educador social.
- Colaborar con las Administraciones públicas de la Comunidad de Madrid en el ejercicio de sus competencias en los términos previstos por las leyes.

### **II**

#### **Fines del Centro Superior de Estudios Universitarios La Salle**

Que el CSEULS. centro adscrito a la Universidad Autónoma de Madrid, es una Institución que tiene entre otros objetivos, el fomento y la promoción de las actividades vinculadas a la formación universitaria. Para ello colabora en la formación de futuros profesionales que intervienen en las diferentes áreas educativas, sociales y terapéuticas mediante la oferta de titulaciones universitarias, cursos de formación, programas de posgrado y doctorado, conferencias, seminarios y cualquier otra iniciativa que permita la mejora de los ámbitos humanos, académicos y profesionales de su alumnado.

### **III**

#### **Objeto genérico**

Que el objeto del presente Acuerdo Marco es dejar constancia del interés de las partes en mantener una colaboración de mutuo aprovechamiento que se pueda traducir en Convenios Específicos.

#### IV Declaración de intenciones

Que ambas entidades, considerando que tienen unos objetivos en parte coincidentes y complementarios, desean suscribir este Acuerdo Marco a fin de mejorar sus respectivos cometidos, para lo cual formalizan el presente documento con arreglo a las siguientes,

### CLÁUSULAS

#### PRIMERA.- OBJETO DEL ACUERDO MARCO.

El objeto de este Acuerdo Marco es establecer un espacio de colaboración entre el CSEULS y el CPEESM sobre las siguientes actuaciones:

- Desarrollar actividades conjuntas de interés para ambas entidades.
- Cooperar para el asesoramiento mutuo o a terceras partes.
- Tener entre ambas entidades como objetivo prioritario lograr servicios socioeducativos de calidad que mejoren la vida de las personas a la que dirigen su intervención las y los profesionales de la educación social.
- Dar a conocer a las y los profesionales de la educación social que colaboran con ellas, el código deontológico y el resto de documentos profesionalizadores, con el objetivo de mejorar la calidad de los servicios socioeducativos y de la praxis profesional.
- Mejorar las prácticas profesionales a través de la coordinación y la cooperación de actuaciones conjuntas entre ambas entidades.
- Avanzar en la mejora de los servicios socioeducativos a través de propuestas conjuntas a administraciones u otras entidades.
- Promover y difundir las actuaciones conjuntas, así como las de una de las dos Organizaciones que puedan ser de interés para la otra, en todos los medios de difusión de ambas entidades.
- Potenciar acciones de formación conjunta con relación a temas sociales.
- Promover la creación de espacios de formación especializada y de desarrollo profesional que potencien los **ámbitos de intervención propios de los y las educadoras sociales.**
- Favorecer el intercambio de experiencias de interés común.
- Promover espacios de investigación y análisis de los distintos ámbitos de la Educación Social, en los campos de sus competencias.

La amplitud de la colaboración estará condicionada, en cada caso, a la disponibilidad de los medios de cada Institución, así como a la prioridad que requieran sus propios programas en curso.

Cada uno de los programas concretos de colaboración entre ambas partes, requerirá la elaboración de un Convenio Específico en el que se determinarán el programa de trabajo, los fines propuestos y los medios necesarios para su realización. Las propuestas de Convenios Específicos serán estudiadas e informadas por la Comisión Mixta de Coordinación, antes de ser sometidas a la aprobación de los órganos rectores de ambas partes.

## **SEGUNDA.- COMISIÓN MIXTA DE COORDINACIÓN.**

Con el fin de concretar las acciones específicas que se desarrollarán en los sucesivos Convenios Específicos, así como para desempeñar cualquier otra función que le sea atribuida en el presente Acuerdo Marco, se constituirá una Comisión Mixta de Coordinación, en régimen de paridad.

La Comisión Mixta de Coordinación estará formada por:

Por parte del CPEESM:

- Responsable del Área Desarrollo Profesional o persona a quien delegue.

Por parte del CSEULS:

- Decano, o persona en quien delegue.
- Responsable de la titulación de Educación Social, o persona en quien delegue.

La Junta de Gobierno, por parte del CPEESM, podrá sustituir a los miembros de la Comisión de Coordinación designados por parte del CPEESM, que pierdan o cambien la condición por la que fueron designados para la misma.

Asimismo, el Decano del CSEULS podrá sustituir a los miembros de la Comisión de Coordinación designados por parte del CSEULS que pierdan o cambien la condición por la que fueron designados para la misma.

## **TERCERA.- INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD.**

Ambas partes conceden, con carácter general, la calificación de información reservada, a la obtenida en aplicación de este Acuerdo o los Convenios subsiguientes, por lo que asumen de buena fe el tratamiento de restricción en su utilización por sus respectivas organizaciones, a salvo de su uso para el destino o finalidad pactada en su divulgación autorizada.

## **CUARTA.- APORTACIONES ECONÓMICAS.**

El presente Acuerdo Marco no conlleva ningún gasto.

Las aportaciones económicas por los costes que genere la colaboración, serán evaluadas y acordadas, por los órganos rectores, para cada uno de los Convenios Específicos en que ésta se concrete.

La firma de todo Convenio Específico que implique gastos para cualquiera de las dos entidades, estará supeditada a la viabilidad del mismo y a las disponibilidades presupuestarias de cada Institución; en su tramitación habrán de observarse las normas sobre aprobación de expediente de gasto y las de intervención previa reglamentaria.

Ambas partes se comprometen, en cualquier caso, a la búsqueda de fuentes de financiación complementarias para los fines del presente Acuerdo Marco.

#### **QUINTA.- COMIENZO Y DURACIÓN.**

La duración del presente Acuerdo Marco será de un año desde la fecha de firma y surtirá efecto desde el día la misma. Podrá ser prorrogado por años sucesivos, de forma tácita, si no fuera denunciado por alguna de las partes de forma expresa.

#### **SEXTA.- DENUNCIA.**

Cualquiera de las partes podrá denunciar el presente Acuerdo Marco comunicándose a la otra parte interviniente por escrito con dos meses de antelación a la fecha en la que desee la terminación del mismo o, en su caso, de su prórroga.

En caso de que existiera algún Convenio Específico vigente, celebrado al amparo de este Acuerdo Marco continuará en vigor hasta la finalización de la actividad concreta que contemple.

#### **SÉPTIMA.- CUESTIONES LITIGIOSAS**

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Acuerdo Marco, deberán de solventarse por la Comisión Mixta de Coordinación prevista en el mismo.

Si no se llegara a un acuerdo, dichas cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo de Madrid.

Y, en prueba de conformidad y para la debida constancia de todo lo convenido, ambas partes firman el presente Acuerdo Marco, en ejemplar duplicado y en todas sus hojas, en el lugar y fecha al principio indicados.

POR EL CENTRO SUPERIOR DE ESTUDIOS  
UNIVERSITARIOS LA SALLE

Presidente

POR EL COLEGIO PROFESIONAL DE  
EDUCADORAS Y EDUCADORES SOCIALES  
DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Presidenta